



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARÍA

Palacio de Justicia Oficina 414 Telefax 6331037-6307309
Bucaramanga

Correo electrónico: ssdcsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 de noviembre de 2016
OFICIO 1349 – FACS 680011102000.2016.01375.- 00 CTML – T

URGENTE NOTIFICA ADMISIÓN DE TUTELA

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
(ANTES SALA ADMINISTRATIVA)
PALACIO DE JUSTICIA
CIUDAD

Recibido
09 Nov. 2016
Hora 11:58 am
Xiomara M.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN : 680011102000.2016.01375
ACTOR : GERMAN DAVID ORDUZ HERNANDEZ
ACCIONADO : SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
MAGISTRADO DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA16-493:
Fecha: 09-nov.-2016
Hora: 10:28:09
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Responsable: JAIMES HERNÁNDEZ, XIOMARA
No de Radicación: 680011102000.2016.01375
Pasword: A59A60F5

En cumplimiento de lo ordenado por el H. Magistrado DR. CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO en forma respetuosa le NOTIFICO el auto de fecha 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 que AVOCÓ el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, el cual me permito anexar para su conocimiento.

Así mismo me permito solicitarle que dentro de las 48 horas siguientes al recibido de la presente comunicación se sirva remitir los siguientes documentos e información:

1. Informe si el accionante GERMAN DAVID ORDUZ HERNANDEZ C.C. 1.102.355.604 se encuentra incluido en la lista de elegibles para el cargo de citador municipal Y/o equivalente grado 3, o si interpuso recurso contra el acto administrativo por el cual se emitió esa lista.
2. Informen la razón por la cual no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO AUGUSTO BLANCO contra la resolución 2907 del 20 de enero de 2016
3. Copia del acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, indicando su vigencia.
4. Indiquen si existe un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso para el cargo de citador municipal y/o equivalente

ANEXO COPIA DE LA ACCIÓN Y SUS ANEXOS.

Cordialmente,

FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA
OFICIAL MAYOR

**“FAVOR ENVIAR RESPUESTA VÍA FAX Y/O CORREO ELECTRÓNICO
PREVIAMENTE Y ORIGINALES EN DUPLICADO POR CORREO FÍSICO, CITANDO EL
NÚMERO DE OFICIO Y RADICADO COMPLETO”**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

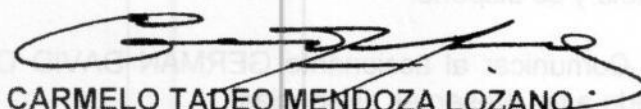
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Habiendo correspondido en reparto se AVOCA el conocimiento de la presente tutela y se dispone:

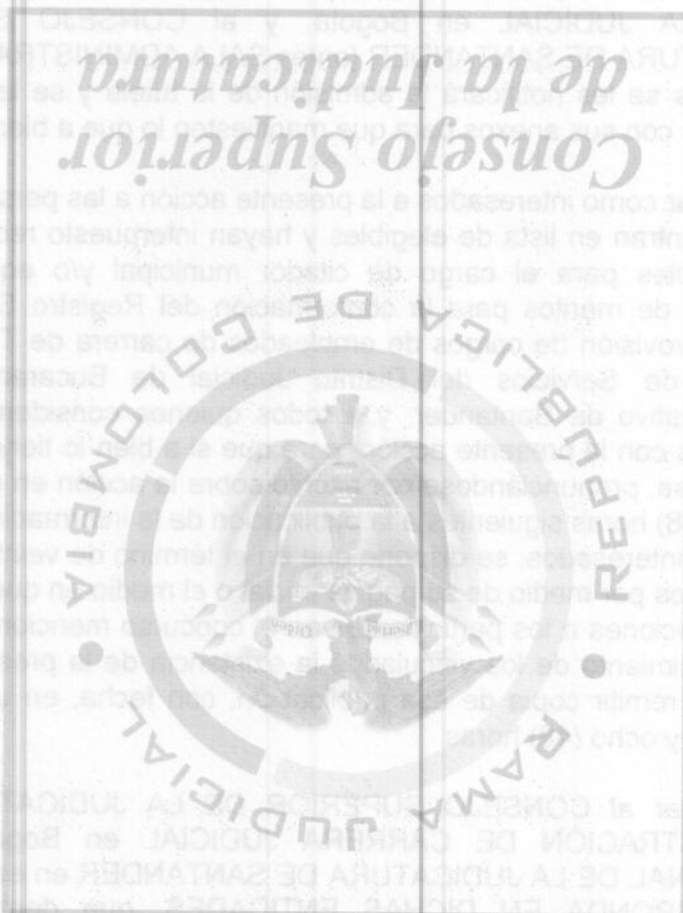
1. Comunicar al accionante GERMAN DAVID ORDÚZ HERNÁNDEZ el trámite dado a las presentes diligencias.
2. Vincular como accionados al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (antes SALA ADMINISTRATIVA) – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL en Bogotá, y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER (antes SALA ADMINISTRATIVA) en esta ciudad, a quienes se les notificará la admisión de la tutela y se les remitirá copia de la demanda con sus anexos para que manifiesten lo que a bien tengan.
3. Vincular como interesados a la presente acción a las personas que actualmente se encuentran en lista de elegibles y hayan interpuesto recursos contra esa lista de elegibles para el cargo de citador municipal y/o equivalentes G-3 en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la acción en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la información. Para la notificación a dichos interesados, se dispone que en el término de veinticuatro (24) horas, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción de tutela. Deberán remitir copia de esa publicación, con fecha, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
4. Solicitar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL en Bogotá, y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER en esta ciudad, o A QUIEN CORRESPONDA EN DICHAS ENTIDADES, que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se sirva suministrar la siguiente información y pruebas en relación con la convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander:
 - o Informen si el accionante GERMAN DAVID ORDÚZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.604 se encuentra incluido en la lista de elegibles para el cargo de citador municipal y/o equivalentes grado 3, o si interpuso recursos contra el acto administrativo por el cual se emitió esa lista.
 - o Informen la razón por la cual no se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el señor ALVARO AUGUSTO BLANCO contra la resolución 2907 del 20 de enero de 2016.

- o Copia del Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, indicando su vigencia.
- o Indiquen si existe un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso para el cargo de citador municipal y/o equivalentes Grado 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMELO TADEO MENDOZA LOZANO
MAGISTRADO

RAD. 2016.01375.00 (T)



Honorables
MAGISTRADOS
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER- REPARTO-
E. S. D.
Bucaramanga - Santander

Asunto: Acción de Tutela contra Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander.

Cordial saludo

GERMAN DAVID ORDUZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1102355604 de Piedecuesta actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, Artículo 1º, Numeral 1º, Inciso 3º, para que sean protegidos mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD EN CONCURSO DE MERITOS, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA EN LOS PROCESOS DE SELECCION PARA OCUPAR CARGOS DE CARRERA** los cuales están siendo vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial–, al violar el principio de legalidad y por consiguiente, no resolver oportunamente los recursos de apelación presentados contra la resolución número 2907 (20 de Enero del 2016), por medio de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander como resultado del Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander. En virtud de lo anterior, manifiesto a Usted, lo siguiente.

HECHOS:

Primero: Participo como aspirante al cargo de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3, en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander (Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013), concurso en el cual fui admitida a la siguiente etapa.

Segundo: Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, empezó una larga espera, que aun continua donde no hemos podido conocer el resultado del concurso después de casi tres años de su inicio.

Tercero: Mediante resolución resolución número 2907 (20 de Enero del 2016) el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó la lista de elegibles para el cargo de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3. Cargo en el cual existen vacantes que se deben cubrir mediante el concurso de méritos.

Cuarto: Contra la anterior determinación algunos participantes interpusieron recurso de apelación, los cuales se encuentran pendientes de resolución.

Quinto: El Consejo Seccional de la Judicatura resolvió los recursos de reposición presentados contra la resolución 2907 (20 de Enero del 2016), concediendo dos (2) apelaciones, las cuales fueron enviadas a la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante oficio N° 1002 el 01 de junio de 2016, para que fueran resueltas por esta entidad, después de casi cinco (5) meses mediante Resolución CJRES16-556 del 20 de Octubre, se resolvió uno (1) recurso de apelación

A

interpuesto por la Señora LAURA NATALIA CHURIO RUEDA – aspirante al cargo de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3, quedando uno (1) recurso de apelación interpuesto por el Señor ALVARO AUGUSTO BLANCO han transcurrido seis (6) meses sin que se haya resuelto dicho recurso, perjudicándome y violando con este proceder mis derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, mis derecho fundamental al debido proceso al violarse el principio de legalidad ya que no se ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección.

Sexto: Se me está vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso, ya que desde el año 2003 participo en el concurso de mérito sin que al día de hoy se haya emitido la lista de elegibles en firme. Conforme con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial, preferente y sumario, de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos se vean amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o excepcionalmente de un particular. Esta acción se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que ella será procedente para la protección de derechos fundamentales siempre que (i) no exista un mecanismo de defensa judicial o que existiendo no resulte eficaz para su amparo; o (ii) que se promueva como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Séptimo: Estoy legitimado para incoar la acción de tutela en razón a que soy participante en el concurso de méritos. Y la unidad de Administración de Carrera Judicial está legitimada por pasiva en este caso, en razón a que, por ley, es la competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en el marco del concurso, cuya omisión ha impedido que este avance al paso siguiente.

Octavo: Sentencia T-319/14 Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, tres (3) de junio de dos mil catorce (2014), la Corte Constitucional se pronunció sobre "LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS", en los términos siguientes:

{...}

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. **En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.** Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

{...}

"En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata."

{...}

"En tal sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: **Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar

el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”/

Dijo, además, la alta corporación, que:

“la carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Carta política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge como un principio y una garantía constitucional.

Igualmente, de manera pacífica, la jurisprudencia del tribunal constitucional ha manifestado desde hace tiempo, que “La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público (art. 125 C.P.).”En este sentido, esta corporación ha expresado reiteradamente que los funcionarios deberán ser nombrados por concurso público cuando el sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, esto es, cuando se trate de cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Noveno: La obtención de estos valores y la realización de las reglas adscritas solo es posible si la autoridad encargada de administrar la carrera judicial y las autoridades competentes para la realización de cada uno de los actos del concurso cumplen su función en los términos de ley y, en todo caso en un término razonable.

Decimo: Se vulnera el derecho fundamental al debido proceso, en este caso al debido proceso administrativo, cuando la autoridad lo extiende irrazonablemente en el tiempo. Así no haya término legal para resolverlo, si existe un término razonable que debe cumplirse y más de dos (2) años son totalmente irrazonables.

Once: En un caso que guarda estrecha analogía con el presente, en una impugnación formulada contra el fallo proferido el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, **LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P. DR. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ** STC15012-2016 - Radicación n.º 63001-22-14-000-2016-00214-01 (Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis), manifestó como fundamento de su decisión los siguientes considerandos:

1. Como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.
2. El artículo 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada.

La esencia de la prerrogativa comentada comprende entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

Es necesario destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.

3. Ahora bien, establece el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que por medio del derecho de petición, entre otras actuaciones, interponer recursos contra los actos administrativos, por lo que no cabe duda que las normas que regulan como resolver dicha garantía fundamental,

son aplicables también para decidir los medios de impugnación interpuestos en vía gubernativa.

Incluyendo, por supuesto dentro de dichas pautas la dispuesta en el artículo 14 *eiusdem*, que indica «salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción», y en caso de no poder resolver en dicho plazo «la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la Ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto».

En el caso de los recursos, dicho término admite una excepción, que es la fijada en los artículos 79 y 80 *eiusdem*, para practicar pruebas a solicitud de parte o de oficio.

Al respecto, la Sala en un caso de similares características indicó:

*establece que a través del derecho de petición se podrán "interponer recursos" contra los actos administrativos, por tanto, prima facie, para su resolución son aplicables las pautas de la prerrogativa iusfundamental mencionada¹, incluyendo el término de 15 días para emitir respuesta, conforme al artículo 14 *ibidem*², y en caso de no ser posible ello, proceder según el párrafo ídem: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto (...)... La precitada regla 13 de la norma en cita, solo admite como excepción la fijada en los preceptos 79 y 80 del aludido compendio, aplicables cuando en el trámite de las impugnaciones, se "decrete la práctica de pruebas. (CSJ STC1635-2016, 12 Feb. 2016, Rad. 2015-00571-01; reiterado en STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)*

4. En el caso bajo estudio, se advierte que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no ha resuelto los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, pese a que los mismos le fueron remitidos por el Consejo Seccional de La Judicatura del Quindío, desde el 15 de junio de 2016.

Asimismo, no aparece evidenciado que la accionada haya tenido necesidad de decretar pruebas, conducentes, pertinentes y útiles en relación con la cuestión impugnada, para justificar la posposición de la respuesta tempestiva y legal al recurso, *a fortiori*, si en la respuesta al resguardo ni en la impugnación nada de ello demuestra.

Lo que deja en evidencia, por tanto, el transcurso de más de cuatro meses para ello, lo que vulnera los derechos del acá accionante y de los demás participantes en la convocatoria realizada en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, quienes han tenido que soportar que el concurso se extienda de manera injustificada, lo que hace viable la intervención del Juez de tutela, para proteger las garantías de éstos.

Sin que pueda excusarse la entidad en que su tardanza en el pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por los concursantes obedece a que no cuentan con el personal suficiente para evacuar los medios impugnatorios interpuestos en las convocatorias realizadas por todas las Seccionales, pues dicha situación debió ser prevista desde el inicio desde que se ordenó dar apertura a las mismas.

En tal sentido en un pronunciamiento reciente, se Manifestó por la Sala:

De otro lado, anqué las entidades cuestionadas demostraron que la tardanza en pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los concursantes se debió a que no cuentan con el personal suficiente para

¹ La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la materia, entre otras muchas otras, en las sentencias T-181-08, SU-975 de 2003, T-051 de 2002, T-911 de 2001 y T-034 de 1994.

² "(...) Art. 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)".

7

poder evacuar los medios impugnatorios, esa falta de recurso humano no es excusa valedera para no cumplir los términos establecidos legalmente, por tratarse de una situación que debió ser prevista desde la convocatoria misma.

Proceder en sentido contrario denotaría improvisación porque en aras de cumplir una función legal no basta con actuar los mecanismos para ello sino que también es necesario proveer circunstancias que por lo general se presentan, como son la interposición de recursos como los referidos en el escrito de tutela. Omitir esa previsión conlleva a que el trámite del concurso se extienda en el tiempo de forma injustificada vulnerando los derechos fundamentales de los participantes, lo que hace viable la intervención del juez de tutela. (CSJ STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)

5. De otra parte, en relación a que el actor tiene otro medio judicial idóneo de defensa, de acudir a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para demandar no solo las reglas del concurso sino también los actos administrativos particulares que se expidan en su realización; lo cierto es que tal mecanismo no es eficaz para desatar por vía de tutela los reclamos del promotor.

En efecto, lo acá alegado no es contra las reglas o etapas de la convocatoria, sino que corresponde precisamente a la omisión en la que ha incurrido una de las autoridades encargadas de su desarrollo, no una acción, sin que para suplir aquella están previstos las mencionadas acciones.

En especial, porque contrariamente a lo señalado por la entidad, en tratándose de un concurso de méritos para la provisión de cargos en el sector estatal, sí existe término para resolver sobre los recursos, según lo dicho en esta providencia, el cual debe ser atendido en aquellos eventos en los cuales no se previó un lapso especial en la convocatoria al trámite de selección.

Sobre la procedencia del amparo en relación con los concursos de méritos también la Corte Constitucional se ha pronunciado, aduciendo:

(..) Que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (T-156 de 2012).

6. Finalmente, como a esta acción fueron vinculados todos los concursantes que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, grado 16, de la convocatoria contenida en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, y todos están perjudicados por la misma situación, los efectos de este fallo deben ser extendidos a todos ellos en aplicación a los efectos «inter comunis» de las sentencias de tutela, lo que ha sido desarrollado por la Honorable Corte Constitucional.

Corporación que ha sentado sobre el tema que:

«Existen circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes. Como la tutela no puede contrariar su naturaleza y razón de ser y transformarse en mecanismo de vulneración de derechos fundamentales, dispone también de la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos igualmente fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que frente al accionado se encuentren en condiciones comunes a las de quienes sí hicieron uso de ella y cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercuta, de manera directa e inmediata, en la vulneración de

8

derechos fundamentales de aquellos no tutelantes.

En otras palabras, hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado». (SU-1023 de 2001).

7. Consecuente con lo consignado, se revocará el fallo que se revisó por vía de impugnación y en su lugar, para proteger los derechos fundamentales de los concursantes, se ordenará a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la Provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013. "

Doce: En otro caso que guarda estrecha analogía con el presente, en una acción de tutela de primera instancia, en sentencia del 05 de Agosto de 2016, el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER DE SANTANDER, M.P. DR. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO** manifestó como fundamento de su decisión los siguientes considerados:

" En concordancia a lo precedido, para la Sala que es claro que en las actuaciones administrativas en concreto en la resolución de recursos de la misma estirpe, debe garantizarse los principios rectores del debido proceso, entre los que se destaca la razonabilidad de plazos.

"Ahora bien, la razonabilidad de los plazos debe entenderse como los términos otorgados por [ley] para la resolución de cada una de las actuaciones de la Administración, es decir, que las mismas, no deben ser sujetas de mora o dilaciones injustificadas, que claramente [vulneraria] el derecho fundamental al debido proceso de la persona que se vería beneficiada con la actuación objeto de demora de la Administración.

"Ahora bien, en el presente caso, se observa que el accionante manifiesta que la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA, se ha negado a resolver el recurso interpuesto sobre la resolución N° 2886 del 20 de Enero de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Así las cosas se hace imprescindible determinar el término legal con el que cuenta dicha entidad para resolver el recurso.

"Para lo anterior se debe partir desde la premisa de que ni la Ley 270 de 1996 – Ley estatutaria de la administración de justicia – ni el Acuerdo de Convocatoria N° 2462 de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, fijaron un término para resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos que se profieran el interior de los concursos de méritos para el ingreso a la carrera judicial. Y tampoco existe norma que contenga los términos para resolver los recursos que se interpongan ante la Administración. Por lo tanto, deben aplicarse los plazos establecidos en la norma general, esto es, los contenidos en la Ley 1437 de 2011, para la resolución de peticiones.

"Lo anterior, en base a lo esgrimido por el legislador en el artículo 2 de la Ley 1431 de 2011, el cual a su tenor literal dispone:

"Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(...)

9

“Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicaran las disposiciones de este Código” (Negrilla y Subrayado por la Sala).

“Ahora, respecto al término para resolver peticiones la entidad accionada contaba con 15 días para el recibo de la misma para emitir pronunciamiento de fondo, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo. Dice el artículo 14:”

“Artículo 14. TERMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES PETICIONES: Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Siendo claro que el término aplicable sobre el asunto bajo de estudio, es este, aclarándose que los recursos administrativos son manifestación del derecho de petición,

SE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES AL DESCONCERSE LOS PLAZOS O TERMINOS LEGALES PARA LA RESOLUCION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA EL REGISTRO DE ELEGIBLES CONFORMADO POR LOS CONSEJO SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

“ La Sala Colige que, cuando el Consejo Seccional de la Judicatura o la Unidad de Administración de Carrera Judicial incurra en dilaciones injustificadas en la resolución de los recursos administrativos propuestos sobre las decisiones que se profieran dentro del marco de los concursos públicos de méritos, estos vulneran los derechos fundamentales al debido proceso – entre otros – predicables a todas las personas que se vean afectadas con la resolución de dichos recursos, así estos no sean los titulares del mismo.”

Trece: Con fundamento en los hechos acá planteados debe concluirse que la autoridad accionada me vulnera los derechos fundamentales esbozados cuando no se resuelve en los términos de ley los recursos.

PETICIÓN DE TUTELA

Por lo anterior, acudo a su despacho para solicitar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo ya que no ha querido dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 del acuerdo No. PSAA13-10001 del 07 de octubre de 2013 al omitir su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantaran cada una de las etapas del proceso de selección, el derecho a acceder a cargos públicos identificado como del acceso a la función pública, derecho al trabajo; en consecuencia se ordene, luego de tutelar mis derechos fundamentales:

Primero: A la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. María Claudia Rojas Vivas o quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a resolver uno (1) recurso de apelación interpuesto por el Señor ALVARO AUGUSTO BLANCO presentado contra la resolución No. 2907 de enero 20 de 2016, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles para el cargo de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, como resultado de la convocatoria mediante Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013, y una vez resueltos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, proceda a darle inmediato cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre publicación de sedes vacantes, y a realizar los nombramientos en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Segundo: se ordene a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que dentro del término perentorio de 48 horas, proceda a la conformación y publicación inmediata del respectivo registro de

elegibles para la provisión de los cargos de carrera de Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3, convocados mediante acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013.

Tercero: se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y/o Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **establecer de forma inmediata un cronograma de la totalidad de las etapas restantes del concurso de mérito** para la conformación de registro de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de la convocatoria fijada mediante acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 que se adecue al termino perentorio fijado por su despacho para la finalización del proceso de selección en virtud de lo solicitado en el ordinal anterior.

Cuarto: Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio en la página web de la Rama Judicial – link carrera judicial -. Esto con el objeto de permitir la eventual vinculación de los concursantes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

Quinta: se exhorte al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que a futuro se abstenga de prácticas dilatorias y emisivas en el trámite del concurso de mérito para la conformación de registro de elegibles de la convocatoria mencionada objeto de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción de tutela.

La presente acción de tutela resulta procedente en razón a que no cuento con otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados, en especial el derecho a un debido proceso, es de aclarar que mediante esta acción de tutela no se está atacando ningún acto administrativo que haya sido expedido dentro del concurso de méritos, sino la paralización que esta presenta, el letargo que ha tenido, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios para defender mis derechos, la violación a mi derecho fundamental al debido proceso radica en que **no existe** un cronograma que permita tener certeza, claridad, transparencia en cuanto al desarrollo del concurso.

En este mismo sentido el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2016 Magistrado Ponente ENRIQUE DUSSAN CABRERA radicado 41 001 23 33 000 2016 00212 00 indico:

“...En el caso bajo estudio, el accionante no cuenta con otro mecanismo de defensa diferente a la acción de tutela, pues con esta acción, pretende celeridad en el trámite para resolver los recursos de apelación interpuestos por los demás aspirantes al cargo de Secretario de Juzgado Municipal del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHA15 -105 de 2013, para poder acceder al cargo al cual aspiró por hallarse en la lista de elegibles.

En otras palabras como el señor Ernesto Germán Villegas Calderón no discute la legalidad del acto administrativo No. CSJHR15-224 de 12 de noviembre de 2015, sino el incumplimiento del término para resolver la apelación interpuesta por otros concursantes, que de contera considera que lo perjudica pues no está en firme la lista de elegibles y se prolonga en el tiempo tal firmeza para poder optar para un cargo, no podría señalarse que cuenta con otro mecanismos de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para buscar la protección de sus derechos fundamentales invocados, razón por la cual la sala entrará a examinar la tutela interpuesta por el accionante”.

“... La Sala no desconoce lo expuesto por la Directora de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la complejidad que conlleva cada una de las convocatorias que realiza la Rama Judicial, las cuales dependen de muchos factores como el de contratación, número de aspirantes, construcción de pruebas, número de impugnaciones, y demás, aunado a que deben atender los requerimientos de las 24 Salas Administrativas de los Consejos Seccionales del todo el país, sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional

como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela.

Entre otras cosas porque no está en poder del accionante definir esa situación sino en la administración y para tal efecto a ella la ley ha establecido términos, que son la garantía de los derechos de todas las personas como se consagra en el artículo 1 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

5.4.3. Si bien el accionante reclama la protección del derecho fundamental al debido proceso, el mismo se predica en cuanto el proceso administrativo concursal no ha terminado, pese a que los términos para quienes apelaron se le vencieron a la administración y no los ha resuelto lo que de contera amenaza su derecho a acceder a la función pública por prorrogarse en el tiempo un procedimiento que debe finiquitarse para que el derecho se materialice, pues su no finalización hace imposible la no culminación de las demás etapas restantes para su realización...” (Subrayado fuera de texto)

De igual forma se pronunció el Consejo de Estado en sentencia proferida el 17 de marzo de 2016 dentro del expediente No.05001-23-33-000-2015-02566-01, Sección Segunda – Subsección A donde se manifestó:

“Al efecto, en el sublite no se ataca ningún acto administrativo proferido en el desarrollo del concurso de méritos; al contrario, la vulneración iusfundamental que se imputa a las entidades accionadas deriva de la presunta paralización que esta presenta, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios de defensa, mucho más cuando, como ya se verá en el siguiente acápite, ninguna de las normas que gobiernan la convocatoria establece términos para cada etapa, lo que a todas luces hace colegir la procedencia de la acción.”

Los anteriores argumentos son fundamentos legales que permiten predicar la procedencia de la presente acción por no existir otro medio ordinario de defensa.

Violación al Derecho fundamental al Debido Proceso

Una vez sustentados los argumentos por los cuales considero que la presente acción es procedente, expongo mis argumentos para justificar la violación a mi derecho fundamental al debido proceso generándose la cascada de violación a otros derechos como el libre acceso a cargos públicos, igualdad y violación al principio de legalidad.

La violación al debido proceso radica en la omisión de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en establecer un cronograma tal como lo ordena el acto administrativo Acuerdo No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 que manifiesta:

“ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. “(Subrayado fuera de texto)

Esta omisión ha generado un concurso de méritos sin normas claras en cuanto al tiempo establecido para cada una de las etapas del concurso, generando la demora injustificada que vemos en la actualidad, son ya casi tres años que han transcurrido en un concurso diseñado para durar poco más de un año, esto ha generado que se paralice la meritocracia en la Rama Judicial, que las listas de elegibles estén vencidas, que existan vacantes en los distintos despachos judiciales sin que a la fecha estén ocupados, pues no existe lista de elegibles vigente, contribuyendo esto a la congestión judicial que le ha hecho tanto daño a la justicia de nuestro país, si bien son muchos los recursos de

apelación que se deben de resolver por parte de la entidad accionada, como lo manifestó el Tribunal Contencioso del Huila en la sentencia antes señalada donde el Magistrado manifiesta: "...sin embargo ello no implica que el Juez pueda desconocer normas de rango Constitucional como el consagrado en el artículo 125 de la C.P., el cual tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, a través de la carrera administrativa, como se pretende en esta acción de tutela.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sentencia del 02 de junio de 2016 con radicado 41001-22-14-000-2016-00134-00 (Documento que aporto como anexo) expreso los mismos argumentos que utilizo para la presente acción de tutela, en ella este alto Tribunal dijo:

"3.2.4. De los presupuestos normativos, jurisprudenciales y facticos reseñados, es claro para la sala que la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora JAZMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ como consecuencia del incumplimiento de las normas legislativas y administrativas que regulan el concurso de méritos dentro de la Rama Judicial, en tanto omitió establecer las fechas en que se debían adelantar cada una de sus etapas, conforme se lo ordenó el Acuerdo No. No.PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, como parte de los parámetros que regían el trámite administrativo en consonancia con los principios de legalidad y debido proceso, y con ello patrocinó que el concurso se extendiera más allá de los 2 años de que habla el artículo 162 numeral 2 de la ley 270 de 1996, para la nueva convocatoria ordinaria de los procesos de Selección de personal para los cargos vacantes".

Con estos mismos argumentos varios Tribunales del País han fallado acciones de tutela donde se ha ordenado a la Unidad resolver los recursos de apelación que están pendientes, por ello acudo a ustedes Honorables Magistrados con el fin de solicitarles con todo respeto que se unan a este llamado de atención a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de esta forma se de prevalencia a los derechos de rango Constitucional.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este tribunal es Competente para conocer de la acción de tutela instaurada.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela alguna, ni acción similar sobre estos mismos hechos.

ANEXOS

1. Convocatoria ACUERDO No. 2462 (28 de Noviembre de 2013)
2. Copia aviso por el cual se convoca del año 2013.
3. RESOLUCIÓN NÚMERO 2907 (20 de Enero del 2016) Por medio del cual se publican Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.
4. RESOLUCION NÚMERO 2972 DE 2016
5. Copia del fallo proferido el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, M.P. DR. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ STC15012-2016 - Radicación n.º 63001-22-14-000-2016-00214-01.

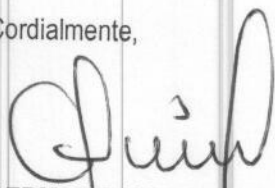
NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico german-orduz@outlook.com o a la Dirección Calle 3 # 16 – 13 Barrio San Cristóbal – Piedecuesta.

La parte demandada Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial en la calle 12 No. 7 -65 Bogotá D.C. conmutador 3817200 ext. 7474.

El Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander. - Cra 11 No 34-52 Piso 5 Bucaramanga

Cordialmente,



GERMAN DAVID ORDUZ HERNANDEZ
C.C. 1.102.355.604 de Piedecuesta / Sder



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Presidencia.*

**ACUERDO No. 2462
(28 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 2 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
 - ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 - ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 2.2. Requisitos Específicos**

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.
Relator de Tribunal y/o Equivalentes.	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 3 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Técnico en Sistemas de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Judicial, Juzgados de Circuito y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 –Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 4 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Asistente Judicial, Juzgados de Municipal y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Conductor	6	Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 5 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 6 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 7 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

- indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 –Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 8 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
 3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
 3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
 3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 –Bucaramanga Te. 6335940
 Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

23
22

Hoja No. 9 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 10 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 11 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.



Hoja No. 12 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 13 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.



Hoja No. 14 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -

No. GP 059 -

Hoja No. 15 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos es este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se informará a través de la página web de

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 16 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 –Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 17 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -

Hoja No. 18 Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013. Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

GLORIA AMPARO RIVERA PRADA
Presidenta.

Carrera 11 No. 34 -52 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 -



No. GP 059 -



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE SANTANDER.

INFORMA.

Que mediante acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013, se adelanta el procesos de selección y se convoca al concurso de meritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y san Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Los interesados en el concurso podrán consultar el Acuerdo de convocatoria en la Pagina Web de la Rama Judicial en el Link de Concursos/Consejo Seccional de la Judicatura de Santander/CONVOCATORIA No. 3 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS.

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, a través del portal de la Rama Judicial.

Bucaramanga, 28 de Noviembre de 2013.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2907
(20 de Enero del 2016)**

Por medio del cual se publican Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos **Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) Prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos
- IV) Capacitación. Hasta 70 puntos
- V) Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), estableciendo en el Acuerdo de convocatoria para el factor de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, procede a publicar los resultados finales obtenidos por los aspirantes al cargo de **Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3**, en estricto orden descendente de puntajes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro de Elegibles para el cargo de **Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3**, de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, así:

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
1	13745812	541,61	149,50	45,77	5	0	741,88
2	1101687102	505,11	165,50	26,05	40	0	736,66
3	37893619	505,11	135,00	22,04	50	0	712,15
4	63438338	359,13	154,00	100,00	50	0	663,13
5	72195532	359,13	169,00	100,00	30	0	658,13
6	28380767	395,63	144,50	100,00	15	0	655,13
7	37708285	359,13	149,50	100,00	45	0	653,63
8	1098637355	468,62	151,00	18,82	0	0	638,44

Hoja No. 3 - Resolución No .2907 de 2016 Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos **Citador Municipal y/o Equivalentes G- 3**, de carrera de la para la provisión de los cargos de empleados de carrera para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA(Adicional)	CAPACITACIÓN(adicional)	Publicaciones	TOTAL
9	37514148	377,37	148,50	28,09	70	0	623,96
10	1098740704	468,62	146,00	6,60	0	0	621,22
11	28469164	322,64	149,50	100,00	45	0	617,14
12	49659923	340,88	162,50	100,00	5	0	608,38
13	5746234	340,88	152,50	100,00	10	0	603,38
14	91524115	377,37	168,50	9,38	40	0	595,25
15	1098724220	395,63	145,50	9,87	30	0	581,00
16	5796513	304,38	155,50	100,00	5	0	564,88
17	1098763932	395,63	158,00	1,82	5	0	560,45
18	1102355604	359,13	157,00	11,60	30	0	557,73
19	63436991	304,38	162,00	86,05	0	0	552,43
20	37945759	322,64	159,50	62,60	5	0	549,74
21	40025134	322,64	158,00	0,44	30	0	511,08
22	52746896	322,64	146,50	21,54	20	0	510,68
23	1100960695	304,38	151,50	12,43	25	0	493,31

ARTICULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 del 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de confirmar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Enero del dos mil dieciséis (2016)

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2972 DE 2016
(Mayo 06)

"Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos ALVARO AUGUSTO BLANCO, contra la resolución 2908 por la cual se modifica parcialmente la resolución 2549 de 2014 y se realiza una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Citador Municipal y/o equivalentes Grado 3, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 3 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución 2908 por la cual se hace realiza una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Citador Municipal Grado 3 de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

El señor **ALVARO AUGUSTO BLANCO**, manifiesta su inconformismo que se resumen en que no se le tuvo en cuenta los documentos aportados y documentos soportes que demuestran su experiencia y conocimientos al momento de realizar la inscripción, solicita se le incluya en la lista de elegibles por las razones antes anotadas.

CONSIDERACION:

También se debe decir, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria estableció unos requisitos y experiencia para cada uno de los cargos allí ofertados, igualmente fijo unos parámetros para la presentación de ellos donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido.

Una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrea Judicial se encontró que el señor **ALVARO AUGUSTO BLANCO**, no oporto certificado de experiencia laboral para acreditar la experiencia mínima del cargo.

Requisitos exigidos para el cargo de **Citador Municipal Grado 3** (Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada)

Por lo que se evidencia que el señor **ALVARO AUGUSTO BLANCO**, no acredito el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria por lo que no hay lugar a reponer el acto impugnado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2908 de 20 de Enero del 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** la exclusión del señor **ALVARO AUGUSTO BLANCO**, con cedula de ciudadanía 91.492.023 de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
SALA DE DECISIONES CIVIL

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado ponente

STC15012-2016

Radicación n.º 63001-22-14-000-2016-00214-01

(Aprobado en sesión de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis)

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Decide la Corte la impugnación formulada contra el fallo proferido el dos de septiembre de dos mil dieciséis por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia dentro de la acción de tutela promovida por Milton Darío Vega Romero contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión

El ciudadano solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y «acceso a cargos públicos», que considera vulnerados por las entidades accionadas, por cuanto no han resuelto oportunamente los

recursos de apelación interpuestos contra el acto administrativo por medio del cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, listado en el cual aparece.

En consecuencia, pretende que se conceda la protección deprecada y se ordene a los entes accionados que dentro de un término perentorio procedan a «resolver los tres (3) recursos de apelación presentados contra la resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016 (...) y una vez resueltos, la Sala Administrativa Seccional del Quindío, proceda a darle inmediato cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10269 sobre publicación de sedes vacantes, y a realizar los nombramientos en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996».

B. Los hechos

1. Mediante Acuerdo No. CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío convocó a concurso de méritos para proveer cargos de carrera en los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

2. El accionante se inscribió en la citada convocatoria y aspiró al cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, superando la prueba de aptitudes y conocimiento.

3. En Resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, conformó la lista de elegibles para el anterior empleo, en el cual aparece el accionante en la casilla No. 3.

4. Contra la anterior determinación algunos participantes interpusieron recurso de apelación, los cuales se encuentran pendientes de resolución.

5. En criterio del accionante, la demora injustificada y la prolongación por más de dos años del concurso vulnera su derecho al trabajo pues se le está negando la posibilidad de ocupar y acceder a un cargo público, pese a que superó todas las fases de la convocatoria.

C. El trámite de la primera instancia

1. El 23 de agosto de 2016, se admitió la acción de tutela y se ordenó el traslado a las autoridades accionadas, para que ejercieran su derecho de defensa. [Folio 33, c.1]

2. El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío explicó que *«con oficio CSJQSA16-474 del 9 de junio de 2016 y planilla de envío por correo certificado #049 del 15 de junio de 2016, se remitieron a la Sala Superior las resoluciones atacadas y los recursos de apelación presentados como subsidiarios por los participantes»*.

«Como se desprende de lo anterior, este Consejo Seccional ha estado presto a adelantar de manera pronta, en la medida que las

posibilidades lo han permitido y a pesar de las tantas contingencias, fácticas y jurídicas, que afectan los concursos de méritos y que pueden generar demora (acciones ordinarias y constitucionales, recursos, etc.), ha proferido dentro de su competencia, cada uno de los actos necesarios para agotar las diferentes etapas».

3. La Unidad de Administración de Carrera Judicial solicitó denegar por improcedente la acción, pues, contrario a lo afirmado por el actor, no hay intención por parte del organizador del concurso de dilatar el proceso, dado que *«está realizando un estudio juicioso de cada una de las situaciones planteadas por los recurrentes y se han ido desarrollando las actuaciones administrativas tendientes a finiquitar la resolución de los recursos de apelación y por consiguiente la pronta devolución de las carpetas a las Salas Administrativas Seccionales para dar continuidad al concurso».*

4. En sentencia de 2 de septiembre de 2016, el Tribunal negó el amparo invocado, tras no advertir vulneración de los derechos fundamentales del actor, pues el Acuerdo Nro. CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 *«no estableció un término de duración para cada una de los ciclos que conforman la convocatoria, por tanto, ante la inexistencia de cronograma que determine los tiempos para proferir los correspondientes actos administrativos de contenido particular, como lo ha sostenido la Jurisprudencia atrás citada, los participantes quedaron condicionados a dicha indeterminación en el momento en que se inscribieron voluntariamente a la misma...».*

«Siendo así, el medio constitucional resulta infructuoso para obtener la pronta resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos administrativos proferidos dentro de un concurso de

méritos, ya que ante la inexistencia de un término preciso cuyo cumplimiento pueda ser solicitado por los participantes, ningún requerimiento puede alegarse como trasgresor de derechos fundamentales, pues a dicha situación quedaron sujetos con la inscripción a la convocatoria...».

5. El accionante impugnó la anterior decisión, insistiendo en la prolongación injustificada del concurso.

II. CONSIDERACIONES

1. Como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.

2. El artículo 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada.

La esencia de la prerrogativa comentada comprende

entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

Es necesario destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.

3. Ahora bien, establece el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que por medio del derecho de petición, entre otras actuaciones, interponer recursos contra los actos administrativos, por lo que no cabe duda que las normas que regulan como resolver dicha garantía fundamental, son aplicables también para decidir los medios de impugnación interpuestos en vía gubernativa.

Incluyendo, por supuesto dentro de dichas pautas la dispuesta en el artículo 14 *ejusdem*, que indica «salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción», y en caso de no poder resolver en dicho plazo «la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la Ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto».

En el caso de los recursos, dicho término admite una

excepción, que es la fijada en los artículos 79 y 80 *eiusdem*, para practicar pruebas a solicitud de parte o de oficio.

Al respecto, la Sala en un caso de similares características indicó:

establece que a través del derecho de petición se podrán “interponer recursos” contra los actos administrativos, por tanto, prima facie, para su resolución son aplicables las pautas de la prerrogativa iusfundamental mencionada¹, incluyendo el término de 15 días para emitir respuesta, conforme al artículo 14 ibídem², y en caso de no ser posible ello, proceder según el párrafo ídem: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto (...)”... La precitada regla 13 de la norma en cita, solo admite como excepción la fijada en los preceptos 79 y 80 del aludido compendio, aplicables cuando en el trámite de las impugnaciones, se “decrete la práctica de pruebas. (CSJ STC1635-2016, 12 Feb. 2016, Rad. 2015-00571-01; reiterado en STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)

4. En el caso bajo estudio, se advierte que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no ha resuelto los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJQR16-61 del 18

¹ La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la materia, entre otras muchas otras, en las sentencias T-181-08, SU-975 de 2003, T-051 de 2002, T-911 de 2001 y T-034 de 1994.

² “(...) Art. 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción (...)”.

de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, pese a que los mismos le fueron remitidos por el Consejo Seccional de La Judicatura del Quindío, desde el 15 de junio de 2016.

Asimismo, no aparece evidenciado que la accionada haya tenido necesidad de decretar pruebas, conducentes, pertinentes y útiles en relación con la cuestión impugnada, para justificar la posposición de la respuesta tempestiva y legal al recurso, *a fortiori*, si en la respuesta al resguardo ni en la impugnación nada de ello demuestra.

Lo que deja en evidencia, por tanto, el transcurso de más de cuatro meses para ello, lo que vulnera los derechos del acá accionante y de los demás participantes en la convocatoria realizada en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, quienes han tenido que soportar que el concurso se extienda de manera injustificada, lo que hace viable la intervención del Juez de tutela, para proteger las garantías de éstos.

Sin que pueda excusarse la entidad en que su tardanza en el pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por los concursantes obedece a que no cuentan con el personal suficiente para evacuar los medios impugnatorios interpuestos en las convocatorias realizadas por todas las Seccionales, pues dicha situación debió ser prevista desde el inicio desde que se ordenó dar apertura a

las mismas.

En tal sentido en un pronunciamiento reciente, se
Manifestó por la Sala:

De otro lado, anqué las entidades cuestionadas demostraron que la tardanza en pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los concursantes se debió a que no cuentan con el personal suficiente para poder evacuar los medios impugnatorios, esa falta de recurso humano no es excusa valedera para no cumplir los términos establecidos legalmente, por tratarse de una situación que debió ser prevista desde la convocatoria misma.

Proceder en sentido contrario denotaría improvisación porque en aras de cumplir una función legal no basta con actuar los mecanismos para ello sino que también es necesario proveer circunstancias que por lo general se presentan, como son la interposición de recursos como los referidos en el escrito de tutela. Omitir esa previsión conlleva a que el trámite del concurso se extienda en el tiempo de forma injustificada vulnerando los derechos fundamentales de los participantes, lo que hace viable la intervención del juez de tutela. (CSJ STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)

5. De otra parte, en relación a que el actor tiene otro medio judicial idóneo de defensa, de acudir a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para demandar no solo las reglas del concurso sino también los actos administrativos particulares que se expidan en su realización; lo cierto es que tal mecanismo no es eficaz para desatar por vía de tutela los reclamos del promotor.

En efecto, lo acá alegado no es contra las reglas o etapas de la convocatoria, sino que corresponde precisamente a la omisión en la que ha incurrido una de la autoridades encargadas de su desarrollo, no una acción, sin que para suplir aquella están previstos las mencionadas acciones.

En especial, porque contrariamente a lo señalado por la entidad, en tratándose de un concurso de méritos para la provisión de cargos en el sector estatal, sí existe término para resolver sobre los recursos, según lo dicho en esta providencia, el cual debe ser atendido en aquellos eventos en las cuales no se previó un lapso especial en la convocatoria al trámite de selección.

Sobre la procedencia del amparo en relación con los concursos de méritos también la Corte Constitucional se ha pronunciado, aduciendo:

(..) Que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto

en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (T-156 de 2012).

6. Finalmente, como a esta acción fueron vinculados todos los concursantes que integran la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, grado 16, de la convocatoria contenida en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, y todos están perjudicados por la misma situación, los efectos de este fallo deben ser extendidos a todos ellos en aplicación a los efectos «*inter comunis*» de las sentencias de tutela, lo que ha sido desarrollado por la Honorable Corte Constitucional.

Corporación que ha sentado sobre el tema que:

«Existen circunstancias especialísimas en las cuales la acción de tutela no se limita a ser un mecanismo judicial subsidiario para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales solamente de los accionantes. Este supuesto se presenta cuando la protección de derechos fundamentales de los peticionarios atente contra derechos fundamentales de los no tutelantes. Como la tutela no puede contrariar su naturaleza y razón de ser y transformarse en mecanismo de vulneración de derechos fundamentales, dispone también de la fuerza vinculante suficiente para proteger derechos igualmente fundamentales de quienes no han acudido directamente a este medio judicial, siempre que frente al accionado se encuentren en condiciones comunes a las de quienes sí hicieron uso de ella y cuando la orden de protección dada por el juez de tutela repercute, de manera directa e inmediata, en la vulneración de derechos fundamentales de aquellos no tutelantes.

En otras palabras, hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado». (SU-1023 de 2001).

7. Consecuente con lo consignado, se revocará el fallo que se revisó por vía de impugnación y en su lugar, para proteger los derechos fundamentales de los concursantes, se ordenará a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la Provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la ley,
RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia impugnada, y en su lugar, **CONCEDER** el amparo invocado por Milton Darío Vega Romero.

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva los recursos de apelación interpuestos contra el registro seccional de elegibles correspondiente al Concurso de méritos adelantado para la provisión de cargos de carrera judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío correspondiente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos, Grado 16, convocado mediante Acuerdo No. CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013.

TERCERO: COMUNÍQUESE telegráficamente lo aquí resuelto a las partes; y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Presidente de la Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA